

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 2.449.120 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andes Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20225 *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, en Liria (Valencia), promovido por la «Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 87.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 87 (CIF: 46026068), para perfeccionar una central hortofrutícola, en Liria (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, el beneficio solicitado de subvención, aún vigente, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en éste se expresa.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 1.165.930 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 233.186 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20226 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la Central Lechera de Ganaderos del País «Celgán», S.A.T. número 2.952, tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Central Lechera de Ganaderos del País «Celgán», S.A.T. número 2.952, NIF F-38005203, para ampliar la central lechera que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife de esta provincia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de una planta para la fabricación de queso fresco en el complejo industrial que la Central Lechera de Ganaderos del País «Celgán», S.A.T. número 2.952, tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.-De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar los actualmente vigentes en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total supone la cantidad de 18.976.000 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 3.795.200 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Cinco.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar las obras e instalaciones de la nueva planta, que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a dicha Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20227 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una fábrica de bollería y pastelería y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Malpica, término municipal de Zaragoza, promovida por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de bollería y pastelería en Malpica, término municipal de Zaragoza, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y la subvención que se determine.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 1 de noviembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria presente el proyecto definitivo.